

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 19 de Agosto del 1865.

N. 208.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Sr. Don Alfonso Carit.

—o—

Conocimiento de las causas criminales sentenciadas por los Jueces de 1ª instancia y Alcaldes constitucionales de las Provincias de Alajuela y Guanacaste, en el mes de Julio último.

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE ALAJUELA.

Julio 3. Se condenó á Juan J. Herrera, por faltas á un Juez de Paz, á sufrir veinte dias líquidos de arresto, abonándole la prision sufrida, á dar una satisfaccion á la autoridad ofendida, y á satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito; disponiendo en la sentencia juzgar al ofendido por abuso de autoridad.

Id. id. Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 3º de esta ciudad en favor de Juana Castro, por contusion leve.

Id. 12. Fueron condenados Rafael Carbonero, Manuel José Gonzalez y Rafael Campos, por faltas á un Comisario; el primero, á cuatro dias de arresto, y los dos últimos, á dos dias de igual pena con la rebaja legal, y al pago de costas, daños y perjuicios.

Id. id. Fueron condenados Francisco Mendez y Manuel Valerin, por heridas recíprocas, el primero á ochenta dias de arresto, conteniendo esta pena el delito de armas prohibidas, á pagar nueve pesos dos reales de multa líquida sobre el valor de las armas que portaba; y el segundo, á veinte reales de multa por la portacion de arma prohibida; absolviéndole de la instancia, en cuanto al delito de heridas, de-

biendo ambos perder dichas armas para los efectos de ley, y satisfacer costas, daños y perjuicios.

Id. 14. Se condenó á Manuel Guevara, por faltas á un Comisario público, á un mes de arresto con rebaja y abono legal: á dar una satisfaccion al ofendido y al pago de costas, daños y perjuicios; disponiendo en la sentencia juzgar á dicho funcionario, por maltrato inferido al reo.

Id. 17. Se condenó á Gerónimo Sevilla, por atentado á mano armada, á noventa y cuatro dias de arresto con rebaja de la tercera parte, y á satisfacer daños y perjuicios.

Id. id. Se revocó el auto de sobreseimiento del Alcalde 2º de la villa de San Ramon, dictado á favor de Ramon Fernandez y Estanislao Rojas, por perjurio.

Id. 24. Se condenó á Leopoldo Arce, por maltratamiento de obra, á ser reprendido y á los daños y perjuicios.

Id. id. Se absuelve de la instancia á Nereo Picado, por amenazas á un Comisario; y se le condena por uso de arma prohibida á cuatro dias de arresto, con la rebaja legal.

Id. 28. Fueron condenados José Salazar y Faustino Contrillo, de Grecia, por riña y uso de arma prohibida, á ser reprendidos, á pagar veinte pesos de multa, el primero, y el segundo, ocho rs., con rebaja de la tercera parte y ambos á satisfacer los daños y perjuicios.

El Alcalde 1º de esta ciudad, dió cuenta, que con fecha doce del mes referido, feneció la causa contra José Vega, por herida y uso de arma prohibida; condenándole á seis dias de arresto: á ocho rs. de multa, á pagar al ofendido por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes, un jornal diario, y los demas daños y perjuicios, con

rebaja de la tercera parte en las penas indeterminadas.

El Alcalde 3º de esta ciudad, feneció con fecha veintiseis, la causa contra Clemente Cascante, por daños; condenándole á tres pesos uno y medio reales de multa, y á satisfacer las costas del juicio.

Los alcaldes 2º de esta ciudad, de Atenas, Mineral y San Mateo, han dado cuenta de no haber fenecido causa alguna.—De San Ramon y Grecia, no se ha recibido aviso á este respecto, no obstante las repetidas órdenes que se han dirigido.

Agosto 9 de 1865.

C. Guerra.

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE GUANACASTE.

Julio 1º Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el alcalde de Santa Cruz, en la instruccion para averiguar el delito de tentativa de daño á Manuel de Jesus Calvo.

Id. 4. Causa contra Jesus Alvarez, por maltratamiento de obra.—Se aprueba la sentencia del Alcalde de esta ciudad, que condena al procesado á veinte dias de arresto, con el rebajo y abono de ley: á pagar á la ofendida un jornal diario por todo el tiempo que duró su incapacidad de trabajar, y los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 7. Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde de las Cañas en la instruccion para averiguar el autor de las heridas dadas á Teófilo D' Iriarte, y Mercedes Oset, y se mandó ampliar la instruccion.

Id. 14. Contra Miguel Gonzalez, por heridas dadas á Hilario Varela.—Se le condena á pagar por este delito, cinco pesos de multa, con el rebajo de ley: un peso mas con el mismo rebajo, por el uso de arma; y á

perder ésta, la que se inutilizará: á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo de su incapacidad, y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 19. Contra Domingo Guierrez, por maltratamiento de obra á Ramona Briseño.—Se le condena á quince dias de arresto con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á veinte pesos de multa con igual rebajo por el uso de arma, la que se inutilizará: á pagar á la ofendida los gastos de curacion: un jornal diario por todo el tiempo que duró sin poder trabajar como antes, y todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 24. Se revocó el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion para averiguar la fuga de una jóven, de su casa paterna, y se mandó practicar unas diligencias.

El Alcalde de Santa Cruz, dió cuenta con las siguientes.

Julio 17. Contra Felipe Briones, por portacion y uso de arma prohibida.—Se le condena á dos pesos de multa, con el rebajo de ley, por haber portado arma ajena, la que se devolverá á su respectivo dueño: á pagar las costas del proceso y á la satisfaccion de todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 18. Contra Agustin Castañeda, por provocacion á riña, á mano armada.—Se le condena á cinco pesos de multa con el rebajo y abono de ley: á un peso de multa con igual rebajo por la portacion de arma prohibida, y á perder ésta cuando sea aprehendida y á satisfacer las costas, daños y perjuicios ocasionados con su delito.

El Alcalde 1º de Nicoya dió cuenta de no haberse fenecido en su juzgado causa ninguna.—El 2º de id., el de Bagases y el de las Cañas, no han dado cuenta.

Liberia, Agosto 9 de 1865.

Ramon Lombardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto del dia ocho del

presente mes se admitió al Señor Don Cários Giralt, mayor de edad, minero, hacendado y vecino de esta Ciudad, el denuncia de diez caballerías de terreno baldío en jurisdiccion de Puntarenas, en los puntos y con los linderos siguientes: una caballería en la mina llamada "San Rafael", lindante por todos rumbos con tierras baldías: otra caballería en la mina llamada "San José", lindante tambien por todos rumbos, con tierras baldías: cuatro caballerías entre las minas de "La Trinidad" y "El Angel" con los mismos linderos espresados; y las cuatro restantes en el llano llamado "De los quemados": lindantes por el Norte, con el rio de "Las Ciruelitas"; por el Sur, con tierras baldías y de propiedad del denunciante ó de D. Mercedes Herrera: por el Este, con tierras baldías y de propiedad particular; y por el Oeste, con tierras tambien baldías.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Agosto 10 de 1865.

M. Macaya.

Pedro U. Castro.—P. Fonseca.

EDICTOS.

MANUEL ZELEDON, Alcalde 1º constitucional de esta ciudad.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Saturnino Chacon, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 1º constitucional. San José, á las once del dia dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Saturnino Chacon, por el delito de heridas leves dadas á Josefa y Maria Barrientos y á Higinio Lobo: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Chacon, por el delito indicado: redúzcasele á prision, y prevéngase que en el acto de la notificacion nom-

bre un defensor que le proteja y defienda en esta causa, que se fenecerá verbalmente.—Dése cuenta con este auto al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los arts. 730 y 731 del Código de Procedimientos, y 24 de la ley nº 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Manuel Zeledon.—José Ubieta.—J. Leon Soto.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las doce del dia 17 de Agosto de 1865.

Manuel Zeledon.

José Ubieta.—J. Leon Soto.

BALTASAR ARIAS, Alcalde único Constitucional.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eusebio Aguilar, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—"Juzgado único Constitucional de Liberia, á las cinco de la tarde del dia cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de autos mas que la prueba que requiere la ley para decretar la prision contra el reo ausente Eusebio Aguilar, como culpable en el delito de daños, perpetrado en unos árboles de propiedad particular, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Aguilar por el delito indicado, y que esta causa se debe seguir verbalmente: manténgasele en prision, cuando sea habido, y prevéngasele entonces nombre un defensor que le proteja y defienda.—Dése cuenta de este auto al Sr. Juez de 1ª instan-

ria, y copia de él al Alcaide para lo de su cargo (artículos 730, 731, 840 del Código, parte 3ª, 21 y 24 del decreto n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.)—Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente.—Baltasar Arias.—José Mayorga.—J. García.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Liberia, á las seis de la tarde del día 4 de Agosto de 1865.

Baltasar Arias.

José García.—J. M.ª Mayorga.

REMATES.

A las doce del día Jueves 21 de Setiembre próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, nueve caballerías cuatro manzanas y dos mil quinientas varas cuadradas de terreno baldío, sito en el paraje nombrado "Quiriman", en Nicoya, jurisdicción de la Provincia de Guanacaste, lindante: por el Norte, con la montaña llamada "Lechoza"; por el Sur, con el cerro de los "Planes"; por el Este, con el cerro llamado "La Palma"; y por el Oeste, con el cerro de la "Ortiga", cuyo terreno ha sido denunciado por el Señor Anselmo Gutierrez, y está valorado á razon de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República, San José, Agosto 17 de 1865.

M. Macaya.

Pedro U. Castro.—P. Fonseca.

A las doce del Mártes veintinueve del corriente, se remata-

rá en este Juzgado, en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada, con un corredor contiguo á la misma, lindante: al Norte, con solar del Sr. Don Joaquin Bernardo Calvo; al Sur, con casa y solar de los herederos de D.ª Joaquina Carrillo, calle de la Universidad de por medio; al Este, con casa y solar de D. Rafael Carrillo, calle de por medio; y al Oeste, con id. de la testamentaria de Don Ascension Hidalgo; valuado todo en mil ciento cincuenta y cinco pesos. Pertenece á la testamentaria del finado Don Ascension Hidalgo, y se vende judicialmente, para hacer pago á su acreedor Sr. D. Pedro Hidalgo. Las personas que la quieran comprar, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia. San José, á las diez de la mañana del día 18 de Agosto de 1865.

*Francisco M. Fuentes,
Rafael Elizondo.—R. Segura.*

Para pagar deudas y costas en la mortal de Don Timoteo Madrigal, se rematarán en este Juzgado en el mejor postor á las doce del Jueves veinticuatro del corriente, los bienes siguientes: una yunta de bueyes negros, valorada en cuarenta y cinco pesos: otra id. con uno bayo, en treinta y cuatro pesos y un barcino en veinte pesos: una yunta de bueyes zorros, valorada en cincuenta y un pesos: noventa varas jerga, á dos reales: treinta y dos y media id. á id.: veinticinco mangas de primera y segunda clase, á tres pesos dos reales: tres id. tercera, á doce reales: dos cotones finos, á tres pesos cada uno: tres id. ordinarios, á doce reales: dos id. id., á siete reales: treinta y tres chamarros, á veinte reales: once varas dril, á uno y medio reales: treinta y cinco id. cotin, á id.: diez y ocho varas mezclilla, á dos reales: cuarenta y una id. dril, á uno y medio reales: dos piezas lienzo ancho de veinticuatro yardas, á uno y medio reales: treinta y dos varas lienzo angosto, á real: ocho y media id. ancho, á uno y medio reales: seis varas manta lavada, en un peso: treinta y una varas gaza fina, á uno y medio reales: cinco varas lienzo angosto, á real: veintiseis pañuelos de gaza, á real cada uno: trece id. de seda, á siete reales: un librete morado averiado, en seis reales: ciento veintidos varas saraza en varios pedazos, en once pesos tres y medio reales: un novillo moro, en cinco pesos: una mula negra, en diecisiete pesos: un macho id., en veinticinco pesos: tres carretas, en treinta y ocho pesos: un cajon de cargar café, en cinco

pesos: dos soleras de ira labradas, en tres pesos: cuatro palos redondos, en doce rs.: doscientos adoves, en dos pesos cuatro reales: una romana, en cuarenta pesos: cien sacos, valorados á tres reales cada uno: dos galápagos, en veintin pesos cuatro reales: un armario, en diecisiete pesos: un sable, en cuatro pesos dos reales: un rifle, en tres pesos: un revólver viejo, en cuatro pesos dos reales: un mostrador, en tres pesos: dos yugos, en dos pesos: veinte tablas, á seis reales cada una: un tablon de cinco cuartas, en cuatro pesos: un carreton de sacar pilas, en tres pesos: un estuche de matemáticas, en cuatro pesos dos reales: tres navajas, á cuatro reales cada una: un terreno cercado de poró, sito en "Patarrá", en el paraje llamado "los Horcones", constante de seis manzanas, y linda: por el Norte y Oeste con terreno de Juan Monge; y por el Sur y Oeste, con terrenos de esta testamentaria, valorado á ciento veinticinco pesos manzana: un cafetalito de media manzana en Curridabat, en el paraje llamado "la Murta", y linda: por el Norte y Oeste, con cafetal de José María Bermudes; y por el Sur y Oeste, con id. de D. Próspero Fernandez, valorado en doscientos cincuenta pesos: un potrero de media y cuarto manzana, sito en San Francisco, lindante: al Norte, con calle que va para el Zapote; al Sur, con cerco de Aquileo Muñoz; y al Oeste con potrero de José M. Bermudes, valorado á cuatrocientos pesos: un terreno, sito en el camino de "Tobosi", constante de veinticuatro manzanas próximamente, lindante: por el Norte, con dicho camino de "Tobosi"; por el Este, con terreno del Sr. Mariano Monge; y por el Oeste, con id. de los herederos de Don Benito Alvarado, valorado en doscientos cuarenta y cinco pesos: otro terreno en Patarrá, en el punto llamado el "Persogadero", constante de treinta manzanas, y linda: por el Norte, con terreno de los herederos de Isidro Picado; por el Sur, con camino de Tobosi; por el Este, con terreno de Marcelo Reyes; y por el Oeste, con id. de Sixto Mora, valorado en cuatrocientos pesos: un cafetalito de media manzana, sito en San Antonio, y linda: por el Norte, con cafetal de Bernardino Quesada; por el Sur, con Solar de Antonio Garita; por el Este, con propiedad de los herederos de Ambrosio Campos; por el Oeste, con cafetal de Juan Chinchilla, valorado á quinientos pesos manzana.—Las personas que quieran comprar el todo, ó parte de los referidos bienes, acudan que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia. San José, á las doce del día 19 de Agosto de 1865.

Francisco M. Fuentes.

Romualdo Segura.—Rafael Elizondo.

A las doce del Lúnes veintinueve de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor una casa, sita al Norte del cuartel de Artillería de esta Ciudad, con el solar en que está ubicada, el cual linda: por el Norte, con casa y solar del Señor Luis

Chavez: por el Sur, con casa de la Señora Juana Araya, y cafetal del Señor Jesus Guerrero; por el Este, con el mismo cafetal del referido Guerrero; y por el Oeste, calle de por medio, con cafetal de la Señora Josefa Carranza; cuya casa y solar son propios del Capitan Don Nicolas Chavez, y estan apreciados en trescientos cincuenta pesos, y se venden judicialmente en esta Oficina para pagar á sus acreedores D. Juan Fernandez y Don Pedro Saborio: quien quisiere hacer postura acuda á este Juzgado, que se le admitirá la que biciere, siendo arreglada:

todo de conformidad con los arts. 13 y 32 de la ley adicional de diezisiete de Octubre de 1864.

José D. Mendez.—Angel Demartini.—Felix Chinchilla.

Juzgado Militar. San José, Agosto 7 de 1865.

José D. Mendez.

A. Demartini.—S. Muñoz.

A las doce del Lunes 21 del corriente, se rematará en el mejor postor una finca, sita en Nuestro Amo, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, dividida en dos porciones: la una se compone de dieziocho manzanas de tierras de pastos y chaporrales y una parte sembrada de árboles de cacao y aguacates, con sus cercas de madera viva, piñuela y otra de zanja, valuada

en trescientos noventa y seis pesos, linda: al Norte, con la calle de la cañada; al Sur con el rio del Virilla; al Este, con terreno del Señor Manuel José Castillo, y por el Oeste, con tierras del fondo. Y la otra porcion comprende veinticuatro manzanas de tierra próximamente, valuada en cuatrocientos pesos. Pertenece al Sr. Juan de Dios Fuentes, y se vende en este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que resulta á deber á la Señora Doña Cecilia Fernandez, como Albacea del Presbítero Don Antonio del mismo apellido, representados por su apoderado Don Romualdo Segura. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

San José, Agosto 11 de 1865.

S. Gutierrez.

Leon A. Castro.—Diego Corrales.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

En virtud de haberse vendido judicialmente en esta Oficina para pagar á sus acreedores D. Juan Fernandez y Don Pedro Saborio: quien quisiere hacer postura acuda á este Juzgado, que se le admitirá la que biciere, siendo arreglada:

todo de conformidad con los arts. 13 y 32 de la ley adicional de diezisiete de Octubre de 1864.

José D. Mendez.—Angel Demartini.—Felix Chinchilla.

Juzgado Militar. San José, Agosto 7 de 1865.

José D. Mendez.

A. Demartini.—S. Muñoz.

A las doce del Lunes 21 del corriente, se rematará en el mejor postor una finca, sita en Nuestro Amo, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, dividida en dos porciones: la una se compone de dieziocho manzanas de tierras de pastos y chaporrales y una parte sembrada de árboles de cacao y aguacates, con sus cercas de madera viva, piñuela y otra de zanja, valuada

en trescientos noventa y seis pesos, linda: al Norte, con la calle de la cañada; al Sur con el rio del Virilla; al Este, con terreno del Señor Manuel José Castillo, y por el Oeste, con tierras del fondo. Y la otra porcion comprende veinticuatro manzanas de tierra próximamente, valuada en cuatrocientos pesos. Pertenece al Sr. Juan de Dios Fuentes, y se vende en este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que resulta á deber á la Señora Doña Cecilia Fernandez, como Albacea del Presbítero Don Antonio del mismo apellido, representados por su apoderado Don Romualdo Segura. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

San José, Agosto 11 de 1865.

S. Gutierrez.

Leon A. Castro.—Diego Corrales.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

En virtud de haberse vendido judicialmente en esta Oficina para pagar á sus acreedores D. Juan Fernandez y Don Pedro Saborio: quien quisiere hacer postura acuda á este Juzgado, que se le admitirá la que biciere, siendo arreglada: